

Ordenanza N° 8560

3.1: ORDENANZA N° 8560 - NUEVO RÉGIMEN DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL (TEXTO COMPLETO) ?

Fecha de sanción: 18-11-2005

Fecha de publicación: 22-05-2008

Resumen: SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2005 ---
PROMULGADA POR DECRETO N° 1831 DE FECHA: 6 DE DICIEMBRE DE 2005

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Institución de un nuevo régimen de promoción industrial.

Artículo 1º: Institúyese por esta ordenanza un nuevo régimen de promoción de actividades industriales en la ciudad de Paraná, en virtud del cual se propiciará la radicación de nuevos establecimientos industriales en el ejido municipal, así como también la ampliación, modernización o reactivación de los existentes.

Beneficiarios

Artículo 2º: Podrán ser beneficiarios del régimen de esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que no registren alguna de las inhabilidades previstas en el artículo 3º, y que reúnan las condiciones y requisitos previstas en los artículos 4º y 5º, respectivamente, y cumplan con las demás disposiciones previstas en esta ordenanza y en la reglamentación que dicte a tal efecto el Departamento Ejecutivo.

TÍTULO II

INHABILIDADES, CONDICIONES Y REQUISITOS PARA ACCEDER AL RÉGIMEN

Inhabilidades

Artículo 3º: Estarán inhabilitadas para acceder a los beneficios del régimen de esta ordenanza las personas que registren alguna de las siguientes situaciones:

1. Haber sido condenadas por delitos dolosos, con penas privativas de la libertad o de inhabilitación para ejercer el comercio o función pública. En este caso la inhabilitación se extenderá por un plazo equivalente al doble del plazo de la condena.

2. Mantener deuda exigible e impaga en concepto de obligaciones fiscales con el Estado Nacional, con la Provincia de Entre Ríos o con la Municipalidad de Paraná; mantener deuda de igual carácter en concepto de obligaciones previsionales, cambiarias o aduaneras con el Estado Nacional.

3. Haber incurrido en incumplimiento de las obligaciones resultantes de regímenes o contratos de promoción industrial sancionados por el Estado Nacional, por estados provinciales o municipales de los que hubieran sido beneficiarias con anterioridad, cuando las circunstancias y características de tal incumplimiento tengan mérito suficiente, a juicio del Departamento Ejecutivo, para rechazar la petición de acogimiento al régimen de esta ordenanza.

Cuando se trate de sociedades comerciales regularmente constituidas, uniones transitorias de empresas u otras formas legales de agrupación o colaboración empresarial, se verificarán los antecedentes referidos en el párrafo precedente respecto de los integrantes de tales sociedades, así como de sus gerentes y miembros del directorio.

4. No haber obtenido la habilitación del establecimiento por parte del organismo municipal correspondiente.

Condiciones.

Artículo 4º: Para acceder a los beneficios del régimen de promoción de esta ordenanza se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. La actividad industrial que pretenda iniciarse deberá encuadrarse en las directrices del plan de desarrollo municipal que elabore la Comisión Municipal de Desarrollo y aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal. Hasta tanto el mismo sea elaborado, o si, estando dicho plan vigente, el proyecto presentado por el interesado no se encuadrara en el mismo, se someterá el proyecto a estudio de dicha comisión, la cual elevará sus conclusiones al Departamento Ejecutivo, siendo la resolución de éste inapelable.

2. La persona solicitante deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 5º y en su reglamentación, y las demás condiciones que se prevean en ésta.

Requisitos.

Artículo 5º. Los interesados en acogerse al régimen de esta Ordenanza deberán:

1. Presentar un formulario de solicitud de aprobación del proyecto de radicación industrial, con las formalidades pertinentes y acompañando la documentación que establezca el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria, o la que le requiera la Comisión Municipal de Desarrollo.

2. Una vez aprobado el proyecto, suscribir el pertinente convenio con la Municipalidad de Paraná, de conformidad con lo previsto en la reglamentación.

3. Los demás requisitos que se prevean en la reglamentación de la presente norma.

TÍTULO III

REGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PARQUES Y ÁREAS INDUSTRIALES

Parque Industrial.

Artículo 6°: Fíjase como zona habilitada para el asentamiento de establecimientos industriales en la ciudad de Paraná la del Parque Industrial “General Manuel Belgrano”, creado mediante la Ordenanza N° 5930.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a gestionar la sanción de una ley que declare de utilidad pública y sujetas a expropiación las superficies de tierra que sean necesarias para la conformación o ampliación del parque industrial.

El Departamento Ejecutivo estará facultado para autorizar el funcionamiento de industrias fuera del área del Parque Industrial “General Manuel Belgrano”, cuando las características de su proceso de producción, sus dimensiones o bien su impacto ambiental sean evaluadas favorablemente por la Comisión Municipal de Desarrollo.

Actividades prohibidas en el Parque Industrial.

Artículo 7°: Prohíbese en el área del Parque Industrial “General Manuel Belgrano” y en aquellas que en el futuro sean destinadas a zonas de radicación industrial, la instalación de establecimientos destinados al funcionamiento de actividades que no sean estrictamente industriales, salvo las que apruebe el Departamento Ejecutivo con dictamen favorable de la Comisión Municipal de Desarrollo.

Regulación de asentamientos industriales.

Artículo 8°: El Departamento Ejecutivo determinará cuales industrias deben radicarse en el predio del Parque Industrial “General Manuel Belgrano” u otro área que se destine a tal finalidad, en razón de las características de su proceso de producción, dimensiones o impacto ambiental.

Aquellos establecimientos que no cumplan con las disposiciones que en esta materia dicte el Departamento Ejecutivo, no calificarán para la obtención de los beneficios de promoción previstos en este régimen, y no serán habilitados para su funcionamiento por el organismo municipal de contralor correspondiente.

Adjudicación y venta de parcelas.

Artículo 9°: Facúltase al Departamento Ejecutivo para adjudicar en venta y transferir el dominio de parcelas de tierra ubicadas en el Parque Industrial “General Manuel Belgrano” o en las zonas industriales que se establezcan en el futuro, a personas físicas y jurídicas que pretendan radicar en ellas establecimientos industriales y obtener el otorgamiento de los beneficios de promoción del régimen de esta ordenanza.

A tal fin dictará las reglamentaciones pertinentes que fijen el precio de las parcelas, las condiciones de pago, garantías que deben ofrecer los interesados y demás aspectos que sea menester regular por dicha vía.

Requisitos de la solicitud de adjudicación de parcelas.

Artículo 10°: Los interesados en obtener la adjudicación en venta de las parcelas referidas en el

artículo precedente deberán presentar ante el Departamento Ejecutivo un escrito en el que se detalle el proyecto de inversión a realizar, con la indicación del monto inicial de inversión, superficie cubierta a ocupar, planta de personal a ocupar, análisis de impacto ambiental del rubro a explotar, plazo de ejecución de las obras y demás aspectos que contemple la reglamentación.

El Departamento Ejecutivo dará intervención a la Comisión Municipal de Desarrollo para que ésta se expida sobre el otorgamiento de adjudicación en venta de parcelas y eleve sus conclusiones a aquél, el que dictará resolución definitiva sobre la materia.

Planificación de zonas industriales.

Artículo 11º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a planificar la utilización del Parque Industrial “General Manuel Belgrano” y de las demás zonas industriales que se autoricen, así como a establecer pautas que deberán ser cumplidas por los titulares de establecimientos ubicados en las mismas, en cuanto a los siguientes aspectos:

1. Organización del predio, con la respectiva especificación de calles, espacios verdes, espacios de reserva, equipamiento comunitario y demás aspectos atinentes.
2. Normas sobre uso de las parcelas, características de la edificación y de las instalaciones.
3. Demás aspectos requeridos para el normal desarrollo del área industrial.

Presupuesto de gastos.

Artículo 12º: El Departamento Ejecutivo deberá prever en el primer proyecto de presupuesto anual que se eleve a consideración del Honorable Concejo Deliberante con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ordenanza, y en los correspondientes a los ejercicios fiscales siguientes, las partidas presupuestarias necesarias para solventar los gastos de mantenimiento del Parque Industrial “General Manuel Belgrano” y de las demás zonas industriales que se autoricen, así como el esquema de inversión necesario para su correcto funcionamiento.

A este fin se afectará un sesenta por ciento (60 %) de la recaudación proveniente de convenios de pago que se otorguen a empresas radicadas en él para la regularización de sus obligaciones tributarias, y un treinta por ciento (30 %) de la recaudación de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad Corriente que sea ingresada por las empresas beneficiadas por el régimen de esta ordenanza, más el producto de la venta de parcelas de propiedad municipal para uso industrial; los aportes que efectúe el Gobierno de la Nación o de la Provincia para tales fines y legados, donaciones y otras contribuciones que se realicen para estos efectos.

Los fondos que se asignen al presupuesto de gastos podrán ser destinados a la cobertura de los siguientes gastos e inversiones:

1. La realización de obras de infraestructura en el Parque Industrial “General Manuel Belgrano” y a la atención de los gastos de mantenimiento del mismo.
2. Asistencia técnica a las empresas radicadas en áreas industriales autorizadas.
3. La compra de tierra para la ampliación del parque industrial o la conformación de nuevas áreas

industriales.

Administración del Parque Industrial.

Artículo 13°: El Parque Industrial “General Manuel Belgrano” estará administrado por un ente civil jurídicamente constituido, integrado por representantes de las empresas radicadas en él, por representantes del Departamento Ejecutivo y un representante de cada bloque que conforman el Honorable Concejo Deliberante.

Los representantes de los establecimientos industriales que integren el cuerpo colegiado de dirección deberán acreditar la representación de por lo menos el sesenta por ciento (60 %) de las empresas radicadas en el parque industrial.

El Departamento Ejecutivo deberá suscribir el respectivo convenio de constitución del ente con los demás integrantes del mismo, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días corridos de sancionada esta ordenanza.

El convenio deberá contar con un reglamento de gestión que determine los derechos y obligaciones de cada una de las partes y los aportes que deban realizar los establecimientos radicados en el parque para contribuir a solventar los gastos comunes.

Obligaciones de los establecimientos radicados.

Artículo 14°: Los titulares de los establecimientos radicados en el Parque Industrial “General Manuel Belgrano” o en las zonas industriales habilitadas deberán cumplir con las normas municipales, provinciales y nacionales vigentes en materia de:

1. Tratamiento de efluentes y cuidado del medio ambiente.
2. Higiene y seguridad en el trabajo.
3. Seguridad contra incendios.
4. Regímenes laborales, legales y tributarios.

Asimismo, estarán obligados a suministrar la información que le sea requerida por organismos municipales que tengan a su cargo el contralor de las instalaciones y/o de las actividades desarrolladas en el establecimiento.

TÍTULO IV

BENEFICIOS DEL REGIMEN DE PROMOCIÓN

CAPÍTULO 1: BENEFICIOS NO FISCALES.

Beneficios no fiscales.

Artículo 15°: Los titulares de establecimientos industriales radicados en las zonas industriales autorizadas por el Departamento Ejecutivo gozarán de los siguientes beneficios generales:

1. Preferencia en las licitaciones de la Municipalidad, en caso de igualdad de condiciones con otros oferentes que no posean domicilio fiscal en la ciudad de Paraná.
2. Venta de parcelas municipales en el Parque Industrial "General Manuel Belgrano" o en las zonas industriales habilitadas.
3. Implementación de un sistema de ventanilla única que permita dotar de agilidad a la atención de los trámites y procedimientos administrativos necesarios para la habilitación de establecimientos o de sus ampliaciones.
4. Realización de actividades de capacitación, consultoría y asistencia técnica a los establecimientos industriales, con el auspicio de la Municipalidad, para la promoción del desarrollo tecnológico de los mismos en aspectos operativos y estratégicos.
5. Organización de una base de datos sobre la oferta educativa existente en la jurisdicción municipal o en otras jurisdicciones, relacionadas directamente con actividades industriales y productivas en general, así como también de una bolsa de trabajo con las ofertas de puestos de trabajo en establecimientos radicados en la ciudad.

CAPÍTULO 2: TRIBUTOS SUJETOS A BENEFICIOS FISCALES POR PROMOCIÓN.

Tributos sujetos a exención.

Artículo 16°: Los titulares de establecimientos industriales que se radiquen por primera vez en el Parque Industrial "General Manuel Belgrano" o en las zonas autorizadas por el Departamento Ejecutivo, gozarán de la exención en el pago de los siguientes tributos:

1. Tasa General Inmobiliaria.
2. Tasa Solidaria de Contribución para Obras Públicas.
3. Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.
4. Fondo de Promoción de la Comunidad y Turismo.
5. Derecho de Edificación.
6. Tasa por Actuaciones Administrativas.

La exención de estos tributos será de conformidad con lo previsto en los capítulos siguientes.

CAPÍTULO 3: PROMOCIÓN POR RADICACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS.

Exención por radicación de nuevas empresas.

Artículo 17°: El Departamento Ejecutivo podrá conceder a los titulares de establecimientos industriales

que se radiquen por primera vez en el Parque Industrial “General Manuel Belgrano” o en alguna de las zonas autorizadas por él, la exención del pago de los tributos enunciados en el artículo 16°, con las siguientes condiciones:

1. Durante los primeros cinco años corridos contados a partir de la fecha de habilitación definitiva de las instalaciones, un ciento por ciento (100 %) de exención.

2. Durante los cinco años corridos siguientes al período mencionado en el inciso precedente, un cincuenta por ciento (50 %) de exención.

Los interesados en la obtención del beneficio de este capítulo deberán presentar una solicitud por escrito ante el Departamento Ejecutivo.

El Departamento Ejecutivo dará intervención a la Comisión Municipal de Desarrollo para que ésta se expida sobre el otorgamiento del beneficio y eleve sus conclusiones a aquél, el que dictará resolución definitiva sobre la materia.

CAPÍTULO 4: PROMOCIÓN PARA EMPRESAS PREEXISTENTES QUE NO HUBIERAN GOZADO DE LOS BENEFICIOS DE LA ORDENANZA N° 5930.

Exención para empresas preexistentes.

Artículo 18°: Los titulares de establecimientos industriales radicados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ordenanza en el Parque Industrial “General Manuel Belgrano” o en zonas industriales habilitadas, que no hubieran gozado de los beneficios del régimen de promoción de la Ordenanza N° 5930, podrán gozar de los beneficios de exención previstos en el artículo 17° cuando acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo siguiente.

Los interesados en la obtención del beneficio de este capítulo deberán presentar una solicitud por escrito ante el Departamento Ejecutivo.

El Departamento Ejecutivo dará intervención a la Comisión Municipal de Desarrollo para que ésta se expida sobre el otorgamiento del beneficio y eleve sus conclusiones a aquél, el que dictará resolución definitiva sobre la materia.

Requisitos.

Artículo 19°: Para acceder a los beneficios previstos en el artículo precedente, las empresas que se encuentren en la condición indicada en él deberán demostrar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Haber incrementado su planta de personal al momento de petitionar la promoción, respecto de la cantidad promedio de personal registrada en el último ejercicio económico cerrado previo a aquél en que se realice la inversión o se concretare la finalización de la misma, en caso de demandar más de un ejercicio, en por lo menos un veinte por ciento (20%).

2. Por lo menos una de las siguientes condiciones:

a) Haber incrementado su producción mensual promedio de los últimos tres meses calendarios anteriores al momento de petitionar la promoción, medida en unidades físicas, en no menos de un

treinta por ciento (30%) respecto del volumen de producción mensual promedio registrado en el último ejercicio económico cerrado previo a aquél en que se realice la inversión o se concretare la finalización de la misma, en caso de demandar más de un ejercicio

b) Haber realizado en el transcurso de un período de doce meses anteriores a la fecha de peticionar la promoción, inversiones en equipamiento y/o en la superficie construida dedicada a la producción industrial equivalentes a un mínimo del treinta por ciento (30%) del patrimonio neto de la empresa. Se admitirá la compensación de hasta diez puntos porcentuales en los incrementos en los niveles de inversión previstos en los apartados a) y b) de este inciso.

CAPÍTULO 5: AMPLIACIÓN DE LA PROMOCIÓN PARA EMPRESAS PREEXISTENTES.

Condiciones.

Artículo 20º: Los titulares de establecimientos industriales radicados en el Parque Industrial “General Manuel Belgrano” o en zonas industriales habilitadas que hubieran gozado de los beneficios del régimen de promoción de la Ordenanza N° 5930 o de esta ordenanza, podrán acceder a una ampliación de los beneficios de promoción, por un plazo máximo de cinco años, bajo la modalidad de exención parcial en el pago de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, sobre el incremento que se produzca en el importe de tasa a pagar a raíz de las inversiones que realicen, de conformidad con las modalidades y requisitos previstos en el artículo 21º y según el mecanismo de cálculo establecido en el artículo 22º, ambos de este capítulo.

A tal fin y con antelación a la realización de las inversiones que habiliten la ampliación de la promoción deberán presentar ante el Departamento Ejecutivo una solicitud de acogimiento al beneficio de este capítulo, en el que deberán detallar las inversiones a realizar y el plazo previsto para su concreción.

Una vez concretadas las inversiones correspondientes y alcanzadas las pautas de incrementos previstas en el artículo siguiente, según la modalidad de exención adoptada, podrán solicitar el otorgamiento del beneficio de ampliación de la promoción.

El Departamento Ejecutivo dará intervención a la Comisión Municipal de Desarrollo para que ésta se expida sobre el otorgamiento del beneficio y eleve sus conclusiones a aquél, el que dictará resolución definitiva sobre la materia.

Modalidades y requisitos.

Artículo 21º: Las empresas que deseen acceder al beneficio de ampliación de la promoción previsto en el artículo precedente podrán optar por alguna de las siguientes modalidades:

1. Exención del ciento por ciento (100 %) del incremento que se produzca en el importe de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad a pagar.

Para acceder a esta modalidad de ampliación de la promoción las empresas solicitantes deberán demostrar haber concretado las siguientes inversiones:

a) Un incremento de su planta de personal no inferior a un cuarenta por ciento (40 %) respecto del promedio de personal registrado en el último ejercicio económico cerrado previo a aquél en que se realice la inversión o se concretare la finalización de la misma, en caso de demandar más de un

ejercicio.

b) Por lo menos dos de las siguientes:

b.1. Un incremento de su producción, medida en unidades físicas, no inferior a un cincuenta por ciento (50 %) al promedio de unidades producidas registrado en el transcurso del último ejercicio económico cerrado previo a aquél en que se realice la inversión y se concretare la finalización de la misma, en caso de demandar más de un ejercicio.

b.2. Un incremento en el equipamiento en máquinas y/o herramientas no inferior a un cincuenta por ciento (50 %) respecto del existente al cierre del último ejercicio económico cerrado previo a aquél en que se realice la inversión o se concretare la finalización de la misma, en caso de demandar más de un ejercicio, según resulte de la valuación económica que se practique.

b.3. Un incremento en la superficie construida dedicada a la producción industrial no inferior a un cincuenta por ciento (50 %) respecto de la existente al cierre del último ejercicio económico cerrado previo a aquél en que se realice la inversión o se concretare la finalización de la misma, en caso de demandar más de un ejercicio.

Se admitirá la compensación de hasta diez puntos porcentuales en los incrementos en los niveles de inversión previstos en los apartados b.1., b.2. y b.3. de este inciso.

2. Exención del cincuenta por ciento (50 %) del incremento que se produzca en el importe de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad a pagar.

Para acceder a esta modalidad de ampliación de la promoción las empresas solicitantes deberán demostrar haber concretado las siguientes inversiones:

a) Un incremento de su planta de personal no inferior a un veinte por ciento (20 %) respecto del promedio de personal registrado en el último ejercicio económico cerrado.

b) Por lo menos dos de las siguientes:

b.1. Un incremento de su producción, medida en unidades físicas, no inferior a un treinta por ciento (30 %) al promedio de unidades producidas registrado en el transcurso del último ejercicio económico cerrado previo a aquél en que se realice la inversión o se concretare la finalización de la misma, en caso de demandar más de un ejercicio.

b.2. Un incremento en el equipamiento en máquinas y/o herramientas no inferior a un treinta por ciento (30 %) respecto del existente al cierre del último ejercicio económico cerrado previo a aquél en que se realice la inversión o se concretare la finalización de la misma, en caso de demandar más de un ejercicio, según resulte de la valuación económica que se efectúe.

b.3. Un incremento en la superficie construida dedicada a la producción industrial no inferior a un treinta por ciento (30 %) respecto de la existente al cierre del último ejercicio económico cerrado previo a aquél en que se realice la inversión o se concretare la finalización de la misma, en caso de

demandar más de un ejercicio

Se admitirá la compensación de hasta diez puntos porcentuales en los incrementos en los niveles de inversión previstos en los apartados b.1., b.2. y b.3. de este inciso.

Cálculo del incremento de la tasa a pagar.

Artículo 22°: El incremento sujeto a exención que se produzca en el importe de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad que deban tributar las empresas que soliciten el beneficio de promoción de este capítulo, como consecuencia de las inversiones realizadas, se obtendrá detrayendo de la tasa que corresponda liquidar para cada período fiscal mensual durante la vigencia del régimen de promoción de este capítulo, según surja de las bases imponibles pertinentes, el importe que resulte del promedio simple de las tasas liquidadas para los períodos fiscales mensuales correspondientes al ejercicio económico anterior a aquél en que se realice la inversión o en el cual se concrete la finalización de la inversión, en caso de que la misma tenga lugar en el transcurso de más de un ejercicio económico.

CAPÍTULO 6: PRÓRROGA DE LA PROMOCIÓN PARA EMPRESAS PREEXISTENTES.

Artículo 23°: Los titulares de establecimientos industriales radicados en el Parque Industrial “General Manuel Belgrano” o en zonas industriales habilitadas, que se encuentren gozando de los beneficios del régimen de promoción de la Ordenanza N° 5930 o de esta ordenanza, podrán acceder a una prórroga de los beneficios de promoción, bajo la modalidad de exención parcial en el pago de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, sobre el incremento que se produzca en el importe de tasa a pagar a raíz de las inversiones que realicen, de conformidad con las condiciones, modalidades, requisitos y el mecanismo de cálculo establecidos para la ampliación del régimen de promoción contemplada en el Capítulo 5 de este título.

A tal fin y con antelación a la realización de las inversiones que habiliten la prórroga de la promoción deberán presentar ante el Departamento Ejecutivo una solicitud de acogimiento al beneficio de este capítulo, en el que deberán detallar las inversiones a realizar y el plazo previsto para su concreción.

Una vez concretadas las inversiones pertinentes y alcanzadas las pautas de incrementos correspondientes, según la modalidad de exención solicitada, podrán petitionar el otorgamiento del beneficio de prórroga de la promoción.

El Departamento Ejecutivo dará intervención a la Comisión Municipal de Desarrollo para que ésta se expida sobre el otorgamiento del beneficio y eleve sus conclusiones a aquél, el que dictará resolución definitiva sobre la materia.

CAPÍTULO 7: CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES.

Certificados de crédito fiscal.

Artículo 24°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a emitir certificados de crédito fiscal nominativos e intransferibles, para ser utilizados en la cancelación de la tributación de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, del Fondo de Promoción de la Comunidad y Turismo, y de sus accesorios de intereses por mora y multas, cuando así correspondiere, a favor de titulares de establecimientos industriales que realicen inversiones comprobables en alguno de los siguientes

rubros:

1. Implementación de programas de calidad en cualquiera de las etapas de elaboración de productos, con certificación otorgada por instituciones nacionales o internacionales de certificación de calidad, reconocidas por el Departamento Ejecutivo.
2. Programas de capacitación de sus recursos humanos.
3. Mejoras en la infraestructura del Parque Industrial “General Manuel Belgrano” o en las zonas industriales habilitadas, que cuenten con aprobación previa de la Comisión Municipal de Desarrollo.

El Departamento Ejecutivo estará facultado para incluir en esta modalidad de promoción rubros de inversión diferentes de los enunciados en este artículo, así como también para reglamentar el trámite de aprobación del otorgamiento del crédito fiscal.

Límites de la cuantía de los certificados.

Artículo 25°: En el caso de las inversiones previstas en los incisos 1 y 2 del artículo precedente, el importe de los certificados no podrá exceder del diez por ciento (10 %) del monto de la inversión realizada.

Cuando se tratare de la inversión contemplada en el inciso 3 del artículo anterior, el importe de los certificados no podrá exceder del cincuenta por ciento (50 %) del monto de inversión respectivo.

Aplicación de los certificados.

Artículo 26°: Los certificados de crédito fiscal podrán aplicarse al pago de períodos fiscales corrientes y atrasados de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

El importe a deducir por tal concepto en el pago de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad no podrá exceder del treinta por ciento (30 %) de la suma que deba ingresarse al fisco municipal por el período fiscal mensual en el que se aplique la deducción, computando a tal fin el importe a pagar por todo concepto para dicho período.

Los certificados de crédito fiscal tendrán una vigencia que no podrá exceder de cinco años corridos contados a partir de la fecha de su expedición, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer períodos de vigencia menores.

Una vez vencido el plazo de vigencia no se admitirá la aplicación de los certificados de crédito fiscal para el pago de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

CAPÍTULO 8: DIFERIMIENTO DEL PAGO DE LA TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD.

Requisitos.

Artículo 27°: Los titulares de establecimientos industriales radicados en el Parque Industrial “General Manuel Belgrano” o en zonas industriales habilitadas, una vez finalizado el período de promoción inicial contemplado en los Capítulos 3 y 4 de este título, o el de ampliación o prórroga previstos en los Capítulos 5 y 6 del mismo, podrán acceder a una extensión de los beneficios de promoción mediante

el diferimiento del pago de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, bajo la modalidad prevista en el artículo siguiente.

Para acceder a dicho beneficio deberán demostrar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber incrementado su planta de personal al momento de petitionar la promoción, respecto de la cantidad promedio de personal registrada en el ejercicio económico cerrado inmediato anterior, en por lo menos el cuarenta por ciento (40%).

2. Por lo menos dos de las siguientes:

a) Haber incrementado su producción mensual promedio de los últimos tres meses calendarios anteriores al momento de petitionar la promoción, medida en unidades físicas, en no menos de un cincuenta por ciento (50%) respecto del volumen de producción mensual promedio registrado en el ejercicio económico cerrado inmediato anterior.

b) Haber realizado en el transcurso de un período de doce meses anteriores a la fecha de petición de la promoción, inversiones en equipamiento o en la superficie construida destinada a la producción industrial equivalentes a un mínimo del cincuenta por ciento (50%) del patrimonio neto de la empresa.

Se admitirá la compensación de hasta diez puntos porcentuales en los incrementos en los niveles de inversión previstos en los apartados a) y b) de este inciso.

Condiciones del diferimiento

Artículo 28º: El Departamento Ejecutivo podrá conceder a quienes cumplan con los requisitos previstos en el artículo precedente el diferimiento en el pago de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, el cual podrá otorgarse por un período de hasta cinco años de duración, durante el cual se podrá diferir hasta el cincuenta por ciento (50%) del importe que deba abonarse por dicho tributo.

A este fin el Departamento Ejecutivo incluirá en el proyecto de ordenanza del presupuesto anual de gastos y recursos los montos susceptibles de diferimiento, estando facultado para reglamentar las formalidades para el acceso a dicho beneficio, el mecanismo de adjudicación y las garantías a exigir a los peticionantes.

CAPÍTULO 9: DISPOSICIONES VARIAS.

Certificación profesional.

Artículo 29º: Las inversiones referidas en los capítulos de este Título deberán ser certificadas por profesional en ciencias económicas matriculado en el consejo profesional correspondiente, y visada por éste, siendo el costo de la certificación a cargo de la empresa peticionante.

Libre deuda tributario.

Artículo 30º: Será requisito imprescindible para la tramitación de los beneficios previstos en los capítulos precedentes de este título la presentación de un certificado de libre deuda extendido por el

organismo fiscal, en el cual se certifique la inexistencia de deudas en concepto toda obligación tributaria, con sus accesorios de multas e intereses por mora, que tenga para con el fisco municipal el peticionante del beneficio de promoción.

CAPÍTULO 10: CADUCIDAD DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN

Causales de caducidad del régimen de promoción.

Artículo 31º: Los beneficios fiscales y no fiscales previstos en este Título que se hubieren otorgado a empresas beneficiadas por él, sea que se trate del período inicial de promoción por radicación o de alguno de los beneficios adicionales para empresas preexistentes previstos en el Título IV de esta ordenanza, caducarán por las siguientes causas:

1. Cuando el establecimiento industrial no haya entrado en fase de producción en un plazo de ciento ochenta días corridos contado a partir de la fecha de la habilitación definitiva de las instalaciones.
2. Incumplimiento por acción u omisión de las disposiciones de esta ordenanza y de su reglamentación, así como de las demás ordenanzas y normas municipales, provinciales y nacionales aplicables.
3. Cuando la empresa registre una mora en el pago de sus obligaciones tributarias municipales no exentas superior a los ciento ochenta días corridos contados a partir de la fecha de exigibilidad de cada obligación, o por la mora en el pago de tres o más períodos bimestrales de las Tasa General Inmobiliaria y de la Tasa por Servicios Sanitarios, o por la mora en el pago de seis o más períodos fiscales mensuales de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

Plazo de regularización.

Artículo 32º: El organismo dependiente del Departamento Ejecutivo que tenga a su cargo la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de establecimientos industriales que sean beneficiarios del régimen de promoción de esta ordenanza, una vez detectada alguna de las causales de caducidad previstas en el artículo precedente, notificará de ello a los responsables del establecimiento, otorgándole un plazo que no podrá exceder de treinta días corridos para la regularización de sus obligaciones legales y/o tributarias.

Si al término de dicho plazo no hubiera desaparecido la causal de caducidad, ésta operará automáticamente, renaciendo a partir de dicho término la obligación de pago del ciento por ciento (100%) de las obligaciones tributarias que gozaban de exención, con más los accesorios correspondientes de multas e intereses por mora.

Facúltase al Departamento Ejecutivo para contemplar, por resolución fundada, excepciones a lo dispuesto precedentemente cuando existan circunstancias especiales que así lo ameriten.

TÍTULO V

COMISIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Conformación.

Artículo 33°: Créase la Comisión Municipal de Desarrollo, la que estará integrada por un presidente, con voz y voto, cuyo cargo será ejercido por el Presidente Municipal, siendo su subrogante legal el que éste designe, y por ocho vocales con voz y voto, cargos que estarán cubiertos de la siguiente forma:

1. Dos vocalías serán ocupadas por concejales del Honorable Concejo Deliberante, designados por dicho cuerpo para su representación.
 2. Dos vocalías serán ocupadas por representantes de la Corporación para el Desarrollo de Paraná.
 3. Dos vocalías serán ocupadas por representantes de las empresas radicadas en el Parque Industrial "General Manuel Belgrano" o en zonas industriales habilitadas.
 4. Las restantes dos vocalías estarán ocupadas por funcionarios del Departamento Ejecutivo designados por el Presidente Municipal.
- El presidente tendrá voz y sólo podrá ejercer derecho de voto en caso de registrarse paridad en la votación de los vocales.

Funciones de la comisión.

Artículo 34°: La Comisión Municipal de Desarrollo tendrá las siguientes funciones:

1. Intervenir en las tramitaciones originadas en solicitudes de radicación de establecimientos industriales en el Parque Industrial "General Manuel Belgrano" o en otras zonas industriales autorizadas, y elevar a consideración del Departamento Ejecutivo sus conclusiones sobre la conveniencia o no de conceder la radicación, sujeta a la habilitación definitiva de las instalaciones.
2. Intervenir en las tramitaciones originadas en solicitudes de acogimiento al régimen de promoción de esta ordenanza, presentadas por establecimientos industriales radicados en el Parque Industrial "General Manuel Belgrano" o en otras zonas industriales autorizadas, y elevar a consideración del Departamento Ejecutivo sus conclusiones sobre la conveniencia o no de otorgar los beneficios de la promoción.
3. Proponer al Departamento Ejecutivo los lineamientos estratégicos a considerar para la planificación del desarrollo del Parque Industrial "General Manuel Belgrano" y de las demás zonas industriales autorizadas.
4. Proponer al Departamento Ejecutivo el presupuesto anual de gastos de mantenimiento y de inversión en infraestructura en el Parque Industrial "General Manuel Belgrano" y en las demás zonas industriales autorizadas.
5. Gestionar ante organismos públicos provinciales y nacionales, y ante instituciones públicas o privadas tales como entidades financieras, organismos internacionales de crédito, entre otros, medidas de apoyo a la tarea de promoción industrial que realice la Municipalidad, propiciando la formalización de convenios para la asistencia técnica y la financiación de proyectos de inversión.

6. Dirigir los estudios y gestiones destinados a la ampliación de Parque Industrial “General Manuel Belgrano”, y para el mejoramiento y extensión de las obras de infraestructura y de los servicios existentes.

7. Ejecutar las demás funciones y tareas que le asigne el Departamento Ejecutivo, y las que se derivan del cabal cumplimiento de esta ordenanza.

8. Dictar su reglamento interno, de conformidad con lo previsto en el artículo precedente.

Atribuciones de la comisión.

Artículo 35º: La Comisión Municipal de Desarrollo estará facultada para requerir la colaboración de organismos y funcionarios de la Municipalidad, y éstos estarán obligados a prestarla, para el desarrollo de su labor.

TÍTULO VI

FONDO DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO

Nota: Suspendido por 180 días segun Ordenanza Nº 9085

Creación.

Artículo 36º: Créase el Fondo Fiduciario de Promoción y Desarrollo de la ciudad de Paraná, el que podrá ser referido además por la sigla FON.PRO.DE.PA., el cual se financiará con los ingresos que se deriven de:

1. El producido de la venta de parcelas de propiedad municipal ubicadas en el Parque Industrial “General Manuel Belgrano” o en zonas industriales habilitadas.
2. Los aportes que efectúen el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos o el de la Nación con fines de promoción.
3. Legados, donaciones y otras contribuciones realizadas por particulares.
4. Fondos del presupuesto municipal correspondientes a partidas específicas destinadas a la integración de este fondo.
5. Financiamiento otorgado por entidades financieras, públicas o privadas, instituciones de crédito internacionales y supranacionales.

Destino del fondo

Artículo 37º: La Comisión Municipal de Desarrollo tendrá a su cargo la elaboración del proyecto anual de aplicación del fondo creado por este título, a los fines previstos en esta norma, promocionar la actividad económica en general en la jurisdicción municipal y asistir financieramente a las empresas

que radiquen establecimientos industriales en las zonas industriales habilitadas, mediante el otorgamiento de créditos y/o garantías.

Administración del fondo.

Artículo 38°. La administración del fondo creado en este título estará a cargo del ente referido en el artículo 13° de esta ordenanza.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES ADICIONALES

Vigencia y efectos.

Artículo 39°: Las disposiciones de esta ordenanza comenzarán a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

A los efectos del otorgamiento de los beneficios fiscales previstos en el Título IV de esta ordenanza sólo serán válidas las radicaciones de empresas nuevas y las inversiones que realicen las preexistentes que tengan lugar a partir de la fecha indicada en el párrafo precedente de este artículo.

Tasa por Servicios Sanitarios: modificación.

Artículo 40°: Modifícanse los artículos 18°, 21°, 24° y 26° del Título II – Tasa por Servicios Sanitarios de la Ordenanza Tributaria Anual correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005, Ordenanza N° 8494, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 18°: ALÍCUOTAS. CLUBES DEPORTIVOS. Para la determinación de la tasa bimestral correspondiente a los inmuebles bajo el presente régimen se aplicará sobre la base imponible obtenida de conformidad con lo establecido en el artículo precedente una alícuota porcentual de cuarenta y un milésimos (0,041%).

En el caso de los inmuebles de propiedad de clubes deportivos o entidades sin fines de lucro de similar naturaleza, destinados a la práctica de deportes, se abonará el importe mínimo pertinente de los establecidos en el artículo 19°. Esta disposición regirá solamente para los inmuebles de propiedad de instituciones que no registren adeudado período vencido alguno de la tasa del presente título.

En el caso de inmuebles ubicados en el Parque Industrial “General Manuel Belgrano” o en áreas industriales autorizadas, destinados a la realización de actividades industriales, la tasa correspondiente a este régimen se liquidará aplicando una alícuota porcentual de cincuenta y cinco milésimos (0,055 %).

Artículo 21°: ALICUOTAS. OTRAS DISPOSICIONES. Para la determinación de la tasa bimestral se aplicará sobre la base imponible obtenida de conformidad con lo establecido en el artículo precedente una alícuota porcentual de cuarenta y un milésimos (0,041%).

En el caso de los inmuebles de propiedad de clubes deportivos o entidades sin fines de lucro de similar naturaleza, destinados a la práctica de deportes, se abonará el importe mínimo pertinente de los establecidos en el artículo 22°. Esta disposición regirá solamente para los inmuebles de propiedad de instituciones que no registren adeudado período vencido alguno de la tasa del presente título.

En el caso de inmuebles ubicados en el Parque Industrial “General Manuel Belgrano” o en áreas industriales autorizadas, destinados a la realización de actividades industriales, la tasa correspondiente a este régimen se liquidará aplicando una alícuota porcentual de veintisiete milésimos (0,027 %).

Las unidades destinadas a garajes o cocheras en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal de la Ley Nº13512, que se encuentren catastradas en forma independiente de las unidades habitacionales, no estarán sujetas al pago de la tasa correspondiente al régimen de cobro de este capítulo.

Artículo 24º: LIQUIDACION. La tasa que deberán abonar los inmuebles comprendidos en el presente régimen se obtendrá de la siguiente forma:

1. Tasa Fija: Los inmuebles que posean solamente servicio de provisión de agua potable abonarán por este concepto una tasa fija equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe que resulte de la aplicación de las disposiciones del Capítulo 2, Inmuebles con Servicio de Provisión de Agua Potable - Régimen de Cobro por Tasa Fija, con la excepción del importe mínimo previsto en el artículo 19º.

Los inmuebles que posean servicio de provisión de agua potable y de desagüe cloacal abonarán por este concepto una tasa fija equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la sumatoria de los importes que resulte de la aplicación de las disposiciones del Capítulo 2, Inmuebles con Servicio de Provisión de Agua Potable - Régimen de Cobro por Tasa Fija y del Capítulo 3, Inmuebles con Servicio de Desagüe Cloacal - Régimen de Cobro por Tasa Fija, con la excepción de los importes mínimos previstos en los artículos 19º y 22º.

El pago de esta tasa fija será exigible aún cuando no se registre consumo para un período de liquidación y dará lugar a la aplicación de un consumo básico no gravado en la liquidación de la tasa proporcional prevista en el inciso siguiente.

En el caso de los inmuebles de propiedad de clubes deportivos o entidades sin fines de lucro de similar naturaleza, destinados a la práctica de deportes, y de inmuebles ubicados en el Parque Industrial “General Manuel Belgrano” o en áreas industriales autorizadas, destinados a la realización de actividades industriales no será exigible el pago de la tasa fija prevista en el presente inciso.

2. Tasa proporcional al consumo de agua: Se liquidará una tasa proporcional al consumo de agua registrado por el o los medidores correspondientes, previa deducción, en los casos en que así corresponda, del consumo básico no gravado, según las tarifas previstas para cada tipo de usuario. Esta tasa se liquidará en forma separada de la tasa fija prevista en el inciso precedente.

3 Importes Mínimos: La sumatoria de las tasas obtenidas conforme lo dispuesto en los incisos 1 y 2 de este artículo y sus concordantes estará sujeta a la aplicación de los importes mínimos establecidos en los artículos 19º y 22º de este Título.

Artículo 26º: DETERMINACION DEL CONSUMO GRAVADO. Se considerará consumo gravado el que se obtenga de restar del consumo registrado por el o los medidores correspondientes, durante el lapso computado para el período bimestral a liquidar, el consumo no gravado que resulte de la aplicación de la siguiente escala según la superficie cubierta del inmueble:

||||

|Superficie Cubierta |Consumo No Gravado |

|Hasta 50 metros cuadrados (m2.): |30 metros cúbicos (m3.).|

|Más de 50 m2. y hasta 150 m2.: |30 m3. Más 0,25 m3. por m2. de superficie cubierta que exceda de 50 m2.|

|Más de 150 m2. y hasta 250 m2.: |55 m3. más 0,20 m3. por m2. de superficie cubierta que exceda de 150 m2.

|

|Más de 250 m2. y hasta 350 m2.: |75 m3. más 0,15 m3. por m2. de superficie cubierta que exceda de 250 m2.

|

|Más de 350 m2. y hasta 500 m2.: |90 m3. más 0,10 m3. por m2. de superficie cubierta que exceda de 350 m2.|

|Más de 500 m2.: |105 m3. más 0,10 m3. por m2. de superficie cubierta que exceda de 500 m2.|

En el caso de inmuebles de propiedad de clubes deportivos o entidades sin fines de lucro de similar naturaleza, destinados a la práctica de deportes, y de inmuebles ubicados en el Parque Industrial "General Manuel Belgrano" o en áreas industriales autorizadas, destinados a la realización de actividades industriales, no será de aplicación lo previsto en el presente artículo, liquidándose la totalidad del consumo registrado para el período."

Artículo 41º: Deróganse las Ordenanzas N°5930 y N°6122.

La derogación de la Ordenanza N°5930 no implica la pérdida de los beneficios de promoción otorgados de conformidad con sus disposiciones.

Artículo 42º: COMUNÍQUESE.

NOTA: Suspendido por 180 días según Ordenanza N° 9085

NOTA REFERENCIAL

La Ordenanza N° 8560 fue Derogada por ORDENANZA N° 9349 y ésta fue Derogada por ORDENANZA N° 9375, que puso en vigencia la Ordenanza N° 8560

NOTA ACLARATORIA:

La presente Ordenanza no ha sido Reglamentada, por lo que rige la vigencia del Decreto DEM N° 1749/74 modificado por el Decreto DEM N° 2079/89, que reglamentaba la Ordenanza N° 5930